



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1 CAMBADOS

Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
Equipo/usuario: [REDACTED]  
Modelo: [REDACTED]

### DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO [REDACTED]

N.I.G: [REDACTED]  
Delito/Delito Leve: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)  
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, [REDACTED]  
Contra: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED], [REDACTED]  
Abogado: FRANCISCO JOSE PELAEZ ORTIZ,

### A U T O

En CAMBADOS, a trece de Marzo de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos del Ministerio Fiscal evacuando los traslados que le han sido conferidos únanse y,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones, seguidas por un presunto delito de estafa, se incoaron por Auto de fecha 28/09/2022 y su instrucción prorrogada por auto de fecha 21/09/2023, estando próxima a cumplirse, el próximo día 28/03/2024, el nuevo plazo de instrucción prorrogado.

Mediante resolución de fecha 07/03/2024 se concedió traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los fines prevenidos en el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el resultado que figura en autos.

**SEGUNDO.-** Por escrito presentado en este Juzgado por el Letrado Sr. Peláez Ortiz, que lo es de Dña. [REDACTED] [REDACTED] se ha interesado el sobreseimiento libre y archivo de la causa respecto a su defendida.

Por su parte, el Ministerio Fiscal, en escrito que antecede ha interesado asimismo el sobreseimiento provisional de la causa

respecto de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] al amparo de lo dispuesto en el artc. 641.2 de la LECRIM, por no existir indicios racionales de su participación en los hechos que son objeto de la presente instrucción.

**TERCERO.-** Al tiempo el Ministerio Fiscal interesa, al amparo de lo dispuesto en el artc. 773 de la LECRIM, la práctica de nuevas diligencias de instrucción para la práctica de las cuales se hace necesario acordar una nueva prórroga de la instrucción.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** De lo actuado, conforme se recoge en los escritos del Ministerio Fiscal y del Letrado Sr. Peláez Ortiz no se desprenden, respecto de Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], indicios suficientes que apunten a su participación en los hechos investigados, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones en relación con la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.21º y, en su caso, en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SEGUNDO.-** El art. 324 de la LECrim., tras la reforma operada por la Ley 2/2020, de 27 de julio, dispone que *"1. La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa.*

*Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses.*

*Las prórrogas se adoptarán mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la*



*investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.*

*2. Las diligencias de investigación acordadas con anterioridad al transcurso del plazo o de sus prórrogas serán válidas, aunque se reciban tras la expiración del mismo.*

*3. Si, antes de la finalización del plazo o de alguna de sus prórrogas, el instructor no hubiere dictado la resolución a la que hace referencia el apartado 1, o bien esta fuera revocada por vía de recurso, no serán válidas las diligencias acordadas a partir de dicha fecha.*

*4. El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda”.*

El legislador no ha pretendido con esta nueva regulación del sometimiento de la fase de instrucción a auténticos plazos de caducidad sino imprimir un determinado ritmo a dicha fase del proceso penal; inspirándose en un principio de agilización procesal que se convierte en la clave esencial de su configuración jurídica.

Por otra parte, en cuanto a los procesos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la reforma del art. 324 de la LECrim., la disposición transitoria de la la Ley 2/2020, de 27 de julio señala que “la modificación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contenida en el artículo único será de aplicación a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley. A tal efecto, el día de entrada en vigor será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos en aquél”. A este respecto la citada ley entró en vigor el 29/07/2020.

**TERCERO.-** En el presente caso, en atención a las circunstancias concurrentes, procede prorrogar el plazo acordado en el auto de 21/09/2023, por el plazo acordado que se indicará en la parte dispositiva de esta resolución. Así, y en atención a lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por el Ministerio Fiscal es procedente acordar la prórroga de la instrucción por un plazo de 6 meses, contados desde la fecha de 28/03/2024, sin perjuicio de que, en su caso, se prorrogue el plazo máximo de la instrucción en el momento procesal oportuno, con arreglo a lo expuesto en el artículo 324.1 párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así y en virtud de todo lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA CAUSA** en relación con **DOÑA [REDACTED]**, archivándose las actuaciones en relación con la misma sin más trámite.

**SE PRORROGA POR 6 MESES** el plazo fijado en el auto de 21/09/2023 para la finalización/conclusión de las presentes diligencias, finalizando en consecuencia dicha declaración en fecha **28/09/2024**, sin perjuicio de que se pueda prorrogar tal plazo en el momento procesal oportuno.

**SE ACUERDA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN:**

- **Recábase la hoja histórico penal del investigado [REDACTED] [REDACTED] para su incorporación a las presentes actuaciones.**
- **Recíbase declaración, en calidad de perjudicada, a DOÑA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que será instruida por el Letrado de la Administración de Justicia de sus derechos contenidos en los arts. 109, 110 y 776 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; hágasele por el Letrado de la Administración de Justicia el ofrecimiento de**



acciones del artículo 109 de dicho Texto, practicándose, en su caso, las actuaciones a que se refiere el párrafo 2º del art. 797 LECrim.

Para la práctica de esta diligencia, se señala el próximo día [REDACTED] a las [REDACTED] horas. Cítesele haciéndole las prevenciones legales.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo acuerda, manda y firma D. [REDACTED], Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Cambados.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.